



**SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL:** Plato Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Paso el presente memorial al despacho del señor juez, informándole que la parte demandante vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación el levantamiento de las medidas cautelares.-sírvasse proveer.

LA SECRETARIA,

ANDREA GONZALEZ JIMENEZ (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
PLATO MAGDALENA**

Plato, Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Coocredisar  
Apoderada: Dra. Jacomelia López Castillo  
Demandados: Wilmar Alfredo Miranda Vargas e Iveth Salcedo Ortiz  
Radicación: 2020-00009

Visto el informe de secretaría precedente y como el demandante tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

1.- DECLARASE terminado el proceso de la referencia por Pago total de la Obligación.

2°. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación del embargo y retención del treinta por ciento (30%) por ser cooperativa el sueldo que tiene derecho el demandado WILMAR ALFREDO MIRANDA VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía número 12.597.948 quien labora de la Institución Educativa Gabriel Escobar Ballestas de Plato Magdalena. -

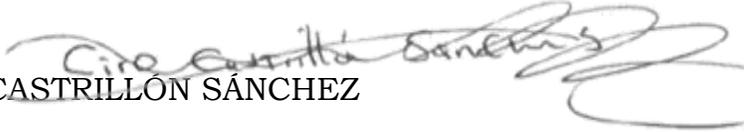
3°-OFICIESE al señor pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena, para lo de su cargo. -

4° -Una vez ejecutoriado este auto ARCHIVESE el presente proceso. –.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No.73  
De fecha 03/10/2023